



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/80
25 de febrero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 108 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/51/617)]

51/80. Convención Internacional sobre la
Eliminación de todas las Formas de
Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹,

Reiterando la importancia de la Convención, uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha para eliminar el racismo y la discriminación racial en el mundo entero en todas sus formas, especialmente en sus formas más brutales,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Expresando su satisfacción porque, desde el 3 de diciembre de 1982, el Comité tiene competencia para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas en virtud del artículo 14 de la Convención,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en particular la sección II.B, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia, y la resolución 50/201 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en particular su párrafo 9,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la cual acogió con beneplácito la decisión adoptada el 15 de enero de 1992 en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de disponer que el Comité se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y preocupada porque la enmienda a la Convención aún no ha entrado en vigor,

Observando con satisfacción las gestiones que realiza el Secretario General a fin de que se adopten arreglos financieros provisionales para sufragar los gastos del Comité,

Recordando la disposición del párrafo 4 del artículo 10 de la Convención, relativa al lugar de celebración de las reuniones del Comité,

Subrayando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y de que disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones en virtud de la Convención,

I

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 48^o y 49^{o3};

2. Encomia al Comité por su labor relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. Exhorta a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención de presentar a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/51/18).

4. Felicita al Comité por sus métodos de trabajo, en particular el procedimiento para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes iniciales y periódicos están retrasados y la formulación de observaciones finales sobre los informes de los Estados partes en la Convención;

5. Felicita al Comité por su contribución a la prevención de la discriminación racial, incluidas las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia, y acoge con beneplácito las medidas que ha tomado sobre el particular;

6. Alienta al Comité a que contribuya plenamente a las actividades del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la ejecución de su Programa de Acción revisado⁴, incluso manteniendo una colaboración y un intercambio de información constantes con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

7. Acoge con beneplácito la cooperación y el intercambio de información entre el Comité y las estructuras y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como el procedimiento de establecer enlace con otras organizaciones internacionales;

II

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

8. Toma nota del informe del Secretario General⁵ sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

9. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, e insta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan las obligaciones financieras que les incumben con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

10. Insta a los Estados partes a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda a la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notifiquen por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 15 de enero de 1992 y hecha suya por la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, y reiterada nuevamente en la Decimosexta Reunión de los Estados Partes el 16 de enero de 1996;

11. Pide al Secretario General que continúe arbitrando los arreglos financieros adecuados y los medios apropiados para que el Comité pueda seguir funcionando;

⁴ Resolución 49/146, anexo.

⁵ A/51/430.

12. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a pagar sus contribuciones pendientes y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

13. Decide examinar en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Comité;

III

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

14. Toma nota del informe del Secretario General⁶ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

15. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

16. Reafirma una vez más su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ese instrumento sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y para la acción posterior;

17. Pide a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

18. Alienta a los Estados a que limiten el alcance de toda reserva que presenten respecto de la Convención y a que, al formular cualquier reserva, lo hagan en los términos más precisos y exactos posibles, asegurándose a la vez de que ninguna reserva sea incompatible con los propósitos y objetivos de la Convención o contravenga el derecho internacional;

19. Pide a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho, que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

20. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1965.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

⁶ A/51/435.